



**CENTRO COMERCIAL POPULAR
LOS COMUNEROS**
En el corazón de Neiva
NIT: 813.002.714-9

Magistrado
EDGAR ROBLES RAMIREZ
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL – FAMILIA – LABORAL DE NEIVA
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: No. 41001310500120170039501
DEMANDANTE: ISMELDA ROJAS DIAZ
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

ADRIANA YINETH FRANCO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.261.172 expedida en Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 280.941 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, con Nit. No. 813002714-9, conforme al poder adjunto, respetuosamente presento alegatos de segunda instancia:

Es claro que entre la demandante ISMELDA ROJAS DÍAZ y el señor JHON JAIRO MARTINEZ JAUREGUI se suscribió contrato de prestación de servicios el día 05 de julio del año 2016, sin embargo, lo que es objeto de controversia es que este contrato de prestación de servicios se encuentra viciado de nulidad y no es vinculante al Centro Comercial Popular Los Comuneros, teniendo en cuenta que para la fecha de la firma del contrato, esto es; 05 de julio del año 2016, el señor JHON JAIRO MARTINEZ JAUREGUI no ostentaba la calidad de Presidente del Consejo de Administración del Centro Comercial, pues como se logró probar documentalmente, el día 28 de abril del año 2016 hubo una segunda asamblea, órgano que se reunió conforme a la ley y que tomó la decisión de nombrar a un nuevo consejo de administración.

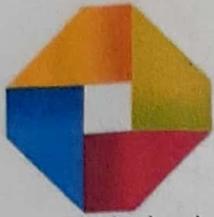
En este orden de ideas, por analogía al Artículo 163 del Código de Comercio aplicable a sociedades comerciales, pero para este caso funcionan muy similar a las relaciones estatutarias manifiesta que; el acta posterior deja sin efecto y es natural el acta anterior en lo que se refiere a las decisiones de designación de administradores que, para este efecto, los administradores son los miembros del concejo de administración y la administradora en sí.

CRA 2 # 8 - 05 / OFIC. 4009 / 8 63 04 57 / 311 202 0869

COMUNEROSVIVE@HOTMAIL.COM

f LOSCOMUNEROSOFICIAL

"En el corazón de Neiva encuentras lo que tú necesitas"



CENTRO COMERCIAL POPULAR
LOS COMUNEROS
En el corazón de Neiva
NIT: 813.002.714-9

Por lo tanto, al escogerse un nuevo consejo de administración mediante acta del 28 de abril del año 2016, esta acta dejó sin efectos el acta del 07 de marzo del año 2016, en la cual se había nombrado al señor JHON JAIRO MARTINEZ JAUREGUI como presidente del Consejo, así las cosas, el día 05 de julio del año 2016 cuando el señor JHON JAIRO firmó el contrato de prestación de servicios con la demandante, éste no tenía la capacidad jurídica para hacerlo, estando el contrato viciado de nulidad, es por ello, que se ha pretendido mediante demanda de reconvenición la declaración de la nulidad de este contrato y subsidiariamente la no vinculación del Centro Comercial Popular los comuneros.

La superintendencia de sociedades ante una cuestión similar respondió de la siguiente forma mediante oficio 220-128078 del 7 de noviembre de 2011:

«Expuesto lo anterior y atendiendo al hecho de que el representante legal de la compañía de su consulta no se encuentra contemplado por la ley como un sujeto absolutamente incapaz, se tiene que **ante la falta de capacidad suya que tiene como fuente el contrato social, derivada de la necesidad de contar con la autorización de un tercero que en este caso es la junta directiva, el negocio jurídico celebrado bajo tal incapacidad se reputará viciado de nulidad relativa**, para cuya solicitud de declaratoria ante la justicia ordinaria, según lo expuesto, los interesados cuentan con un término de dos años, contados a partir de la fecha del negocio jurídico, so pena de la caducidad de la acción pertinente.» sub y negrilla fuera del texto original.

Se logró probar documentalmente que, para la fecha de firma del contrato de prestación de servicios con la demandante, se había escogido un nuevo consejo de administración (acta de asamblea del 28 de abril del año 2016), es por ello, que el señor JHON JAIRO MARTINEZ JAUREGUI, actuó por fuera de los estatutos y de la ley.

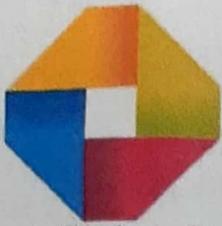
Se aclara que contra la resolución No. 081 del 05 de julio del año 2016, por medio de la cual se inscribe a la señora ISMELDA ROJAS DÍAZ como administradora, se interpuso recurso de reposición dentro del término legal, conforme lo establece el artículo 76 de la ley 1437 del año 2011 (CPACA), que mediante resolución No. 113 del 08 de septiembre del año 2016, se resolvió el recurso interpuesto, que el artículo 87 del CPACA establece que; "los actos administrativos quedaran en firme desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión de los recursos interpuestos", es por ello que durante el periodo comprendido entre el 11 de julio del año 2016, fecha de interposición del recurso de reposición contra el acto administrativo y el 09 de septiembre del año 2016, fecha en la que quedó en firme la resolución 081 de 2016, estuvo suspendido el nombramiento de la demandante, sin embargo, ésta no acató la ley, ejerciendo como administradora durante este periodo, periodo en el cual quien debía ocupar este cargo era la administradora anterior, mientras se resolvió la situación jurídica de la demandante.

CRA 2 # 8 - 05 / OFIC. 4009 / 8 63 04 57 / 311 202 0869

COMUNEROSVIVE@HOTMAIL.COM

 LOSCOMUNEROSOFICIAL

"En el corazón de Neiva encuentras lo que tú necesitas"



**CENTRO COMERCIAL POPULAR
LOS COMUNEROS**

En el corazón de Neiva

NIT: 813.002.714-9

Finalmente, solicito se tengan en cuenta las pruebas documentales aportadas, en donde se evidencia que existía un nuevo consejo de administración para la época de la firma del contrato suscrito entre la demandante y el señor JHON JAIRO MARTINEZ JAUREGUI, no ostentado este último capacidad jurídica para suscribir contratos a nombre y representación del Centro Comercial los comuneros, existiendo nulidad del contrato conforme se argumentó en la demanda de reconvencción.

Conforme a los argumentos expuestos en los alegatos de conclusión y sustentación del recurso de apelación, solicito respetuosamente al señor magistrado revocar el fallo de primera instancia de fecha 06 de febrero del año 2018, y acceda a nuestras pretensiones, así mismo, solicito se me reconozca personería para actuar en el presente proceso conforme a poder y documentos anexos.

Atentamente,

ADRIANA YINETH FRANCO GARCIA

C.C. No. 1.075.261.172 exp. Neiva (H)

T.P. No. 280.941 del C.S.J.

CRA 2 # 8 - 05 / OFIC. 4009 / 8 63 04 57 / 311 202 0869

COMUNEROSVIVE@HOTMAIL.COM

f LOSCOMUNEROSOFICIAL

"En el corazón de Neiva encuentras lo que tú necesitas"



**CENTRO COMERCIAL POPULAR
LOS COMUNEROS**
En el corazón de Neiva
NIT: 813.002.714-9

Señor
**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA
E.S.D.**

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: No. 41001310500120170039500
DEMANDANTE: ISMELDA ROJAS DIAZ
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS

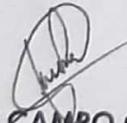
ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE LUIS CAMPO GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.618 expedida en Neiva (Huila), en mi condición de administrador del **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, con Nit. No. 813002714-9, conforme resolución No. 0096 del 02 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se inscribe el representante legal de una persona jurídica", manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ADRIANA YINETH FRANCO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.261.172 expedida en Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 280.941 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa y represente al **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS** dentro del proceso de la referencia.

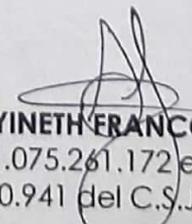
La abogada **ADRIANA YINETH FRANCO GARCIA**, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a nuestra apoderada judicial en los términos y para los fines que confiere el presente poder, igualmente autorizo para que las notificaciones pertinentes al proceso se realicen al correo electrónico comunerosvive@hotmail.com.

Atentamente,


JOSE LUIS CAMPO GOMEZ
C.C. No. 7.685.618 exp. Neiva (H)
Administrador

Acepto,


ADRIANA YINETH FRANCO GARCIA
C.C. No. 1.075.261.172 exp. Neiva (H)
T.P. No. 280.941 del C.S.J.

CRA 2 # 8 - 05 / OFIC. 4009 / 8 63 04 57 / 311 202 0869
COMUNEROSVIVE@HOTMAIL.COM

LOS COMUNEROS OFICIAL

"En el corazón de Neiva encuentras lo que tú necesitas"



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



209686

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: JOSE LUIS CAMPO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 7685618, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA -HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



jxvzx1q3emde
18/01/2021 - 11:19:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primera (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: jxvzx1q3emde



| | | |
|---|--------------------|---|
|   Primero Neiva | RESOLUCIÓN | |
| | FOR-GCOM-08 | Versión: 01 |
| | | Vigente desde: Octubre 10 de 2016 |

RESOLUCIÓN No - 0096

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA”

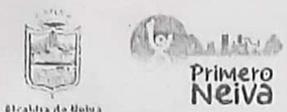
EL (LA) SECRETARIO (A) DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º la Ley 675 de 2001 y Decreto Municipal 048 de febrero 22 de 2002, Acuerdo Municipal 028 de 2018, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 675 de agosto 03 de 2001 establece en el artículo 1º “La presente Ley regula la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad”.
- Que el artículo 8º de la mencionada Ley consagra la “Certificación sobre existencia y representación legal de la personería jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personerías jurídicas a las que alude ésta Ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien éste delegue esta facultad”.
- Que mediante Decreto 048 de febrero 22 de 2002, el Alcalde de Neiva, delega en el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana la facultad establecida en el artículo 8º de la Ley 675 de agosto 03 de 2001.
- Que mediante Acuerdo Municipal No 028 de 2018 TITULO IV CAPITULO II Inscripciones, registros, certificaciones y Constancias en sus Artículos 448, 449, 450, y 451 se reglamenta el procedimiento y expedición de estos trámites.
- Que el (la) señor(a) **OSCAR IBAGON IBAGON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **12.123.781** de Neiva-Huila, elevó solicitud de inscripción del Señor **JOSÉ LUIS CAMPO GÓMEZ** con la Cedula de Ciudadanía **7.685.618** de Neiva-Huila como administrador(a) de la persona jurídica denominada **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, identificada con número de Nit. **813.002.714-9**, ubicada en la Carrera 2 No 8-05 del municipio de Neiva Huila.
- Que el (la) señor (a) **OSCAR IBAGON IBAGON**, allegó para la respectiva inscripción, copia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios de Segunda Convocatoria de fecha 14 de agosto de 2020, copia de Acta de Sesión de Consejo de Administración No. 006 del 25 de Agosto de 2020, fotocopia de las cédula de Ciudadanía No **7.685.618**, carta de aceptación de cargo y recibo de pago del Registro de Inscripción de Representante Legal expedido por la Tesorería Municipal.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

| | | |
|---|--------------------|--|
|  | RESOLUCIÓN | |
| | FOR-GCOM-08 | Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016 |

Por lo anteriormente expuesto,

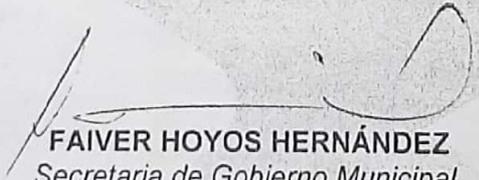
RESUELVE:

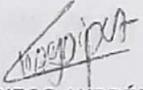
ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir ante la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva al señor (a) **JOSÉ LUIS CAMPO GÓMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía. **7.685.618** de Neiva-Huila., como administrador (a) de la Persona Jurídica denominada **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, ubicada en la Carrera 2 No 8-05 del municipio de Neiva Huila.

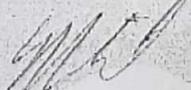
ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos contenidos en la presente Resolución corresponden a la voluntad de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios de Segunda Convocatoria y del Consejo de la Propiedad Horizontal denominada **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS** y dichos actos son solo objeto por este Despacho de simples actos de inscripción, siendo el control de legalidad e impugnación de los mismos, competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación o publicación de los mismos.

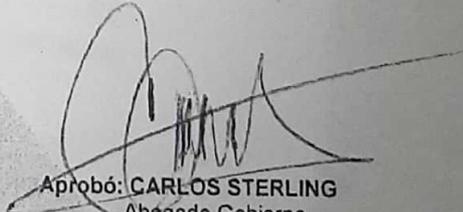
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la misma por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, como lo expresa el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Neiva, a los Dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


FAIVER HOYOS HERNÁNDEZ
Secretaria de Gobierno Municipal.


 Proyectó: **DIEGO ANDRÉS IPUZ ESCOBAR.**
 Profesional Universitario.


 Revisó **GUSTAVO ADOLFO HERRERA G.**
 Profesional Universitario.


 Aprobó: **CARLOS STERLING**
 Abogado Gobierno

| | |
|---|---|
|   | OFICIO |
| | FOR-GCOM-03 |
| | Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019 |

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA

CERTIFICA

Que en los registros de Propiedad Horizontal que reposa en este despacho, se inscribió la persona jurídica denominada **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, identificada con Nit 813.002.714-9, quedando registrada en el Acta 153 del folio 482, de fecha 22 de diciembre de 1997.

Que mediante Resolución No. 096 de fecha 02 de Septiembre de 2.020, expedida por este despacho, se inscribe al Señor **JOSÉ LUIS CAMPO GÓMEZ**, identificado con la C.C. 7.685.618 de Neiva-Huila, como Administrador, de la persona jurídica mencionada.

Que mediante Resolución 0092 de 31/08/2020 expedida por este despacho, se inscribe a la señora **NORA PATRICIA CABRERA PRADA**, identificada con CC 36.183.905 de Neiva-Huila y TP No 35632-T, como Revisora Fiscal de la Persona Jurídica mencionada.

Que el señor **JOSÉ LUIS CAMPO GÓMEZ** fue elegido en su cargo mediante Acta de Consejo de Administración No. 06 de fecha 25 de Agosto de 2020 y la señora **NORA PATRICIA CABRERA PRADA** fue elegida en su cargo mediante Acta de Asamblea Extra-Ordinaria de segunda convocatoria de fecha 14 de agosto 2.020.

Neiva, Septiembre 02 de 2020.


FAIVER HOYOS HERNANDEZ
Secretario de Gobierno Municipal.


GUSTAVO ADOLFO HERRERA GUTIERREZ
Profesional Universitario.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES:
ADRIANA YINETH
APELLIDOS:
FRANCO GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA
CEDULA
1075261172

FECHA DE GRADO
29/07/2016
FECHA DE EXPEDICION
24/11/2016

CONSEJO SECCIONAL
HUILA
TARJETA N°
280941

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

N.º 1.075.261.172

FRANCO GARCIA

ADRIANA YINETH

ADRIANA YINETH

FIRMA

Adriana Franco.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1991

ROLDANILLO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

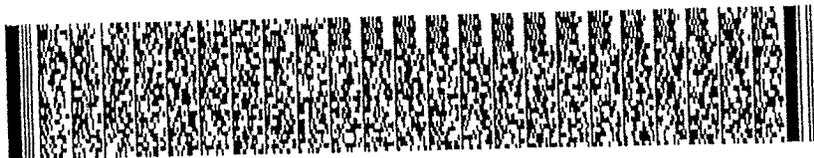
1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-ABR-2010 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1900100-00970550-F-1075261172-20180119

0059186961A 1

9902840402